ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 093 SERIE 2005-2006

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, **DURANTE** LA **ACTIVIDAD** CONFRATERNIZACION CON MOTIVO DEL DIA DE ACCION DE GRACIAS, A LLEVARSE A CABO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2005 EN LA AVENIDA BARBOSA ENTRE LAS CALLES LUTZ Y FERRER EN VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 19 de noviembre de 2005, la Comunidad de Villa Palmeras,

llevará a cabo una actividad de confraternización en el Colmado El Caney

con motivo del Día de Acción de Gracias en Villa Palmeras de Santurce;

POR CUANTO: La actividad contará con música y se servirá comida, refrigerios y bebidas

alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se

les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de

Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al

expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el

Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la Comunidad de Villa Palmeras, en la actividad de confraternización con motivo del Día de Acción de Gracias a celebrarse en el Colmado El Caney en Villa Palmeras de Santurce de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el día 19 de noviembre de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Barbosa entre las Calles Lutz y Ferrer en Villa Palmeras de Santurce, desde las 5:00 p.m. a 12 de la medianoche.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 19 de noviembre de 2005 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE